

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00462 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda que antecede, se encuentra que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **SANDRA ACHURY BARRETO**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 01-00310940-03

Por la suma de \$53.022.143,⁴¹ por concepto de «*capital*» de las obligaciones numeradas 1011099552, 4593560003477260 y 5120670001328263 contenidas en el pagaré 01-00310940-03, cuya fecha de exigibilidad fue el 12 de junio de 2020.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$3.697.296,³³ por concepto de «*intereses remuneratorios*» de las obligaciones rotuladas 1011099552, 4593560003477260 y 5120670001328263 contenidas en el pagaré 01-00310940-03.

Por la suma de \$1.911.610,⁰⁰ por concepto de «*intereses moratorios*» de las obligaciones rotuladas 1011099552, 4593560003477260 y 5120670001328263 contenidas en el pagaré 01-00310940-03.

Pagaré No. 4831000005832123

Por la suma de \$49.555.129,⁰⁰ por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré 4831000005832123, cuya fecha de exigibilidad fue el 12 de junio de 2020.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo

exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$2.756.956,⁰⁰ por concepto de «*intereses de plazo*» contenidos en el pagaré 4831000005832123.

Por la suma de \$679.282,⁰⁰ por concepto de «*intereses moratorios*» contenidos en el pagaré 4831000005832123.

Por la suma de \$76.360,⁰⁰ por concepto de «*otros*» contenidos en el pagaré 4831000005832123.

Pagaré No. 5288840004203385

Por la suma de \$5.828.197,⁰⁰ por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré 5288840004203385, cuya fecha de exigibilidad fue el 12 de junio de 2020.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$1.701,⁰⁰ por concepto de «*intereses corrientes*» contenido en el pagaré 5288840004203385.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en debida forma, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta.

RECONOCER al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

REQUERIR al apoderado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a adelantar cualquier trámite proceda a 1.- Manifestar que los documentos originales que son base de ejecución se encuentran en su poder y que serán aportados al proceso en el momento que así lo requiera el despacho (art. 245; 78-12 CGP) y 2.- Aclarar el único correo electrónico en el que recibe notificaciones judiciales, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues en el libelo indicó varios y en aquel registro aparece uno solo (art. 103 CGP, Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

NOTIFIQUESE (2)

Estado No.62 del 28/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f26ba89539770b28ed492c54c9ec080f4626f77d3dc9bab255a3dcd53eb46
77f**

Documento generado en 25/09/2020 03:48:09 p.m.